RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A ART BARCELONA – ASOCIACIÓN DE GALERÍAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN I PROMOCIÓN DE 2026 (EXPEDIENT TECV03/26/000001)

Hechos

1. En fecha 24 de abril de 2026, Art Barcelona – Asociación de Galerías ha presentado una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública por importe de 40.000 € para la organización de las actividades de difusión y promoción de 2026, que tiene un presupuesto de 70.000 €.

2. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa 482.0119 a Art Barcelona – Asociación de Galerías por un importe de 100.000 €.

3. La entidad explica en la memoria presentada con la solicitud que el importe solicitado no es suficiente para ejecutar la actividad prevista para 2026 (de 70.000 €), pero que, debido a la aplicación del Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026, se ha visto obligada a reducir el proyecto de actividad previsto para 2026 a fin de ajustarlo al importe establecido en la aplicación nominativa que la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 incluye en la sección de Cultura a favor de la entidad.

 Por este motivo, la entidad expresa su voluntad de ampliar su solicitud de subvención en caso de que se aprueben nuevos presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026 que prevean una aplicación nominativa a su favor por un importe superior al inicialmente solicitado, aportando la parte complementaria del proyecto de actividad 2026 no presentada con la solicitud inicial, así como el presupuesto complementario correspondiente a dicha actividad adicional.

4. En fecha 5 de mayo de 2026, el director del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) ha emitido un informe en el que considera la actividad presentada por la entidad de interés general excepcional y justifica la imposibilidad de promover un procedimiento de concurrencia pública para la concesión de la subvención.

5. El ICEC dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 482.0119 del presupuesto vigente para el año 2023 y prorrogado para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.

6. Por los motivos anteriormente expuestos y una vez comprobado que la entidad solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en fecha 4 de mayo de 2026 la directora

del Área de las Artes Visuales ha propuesto que se conceda una subvención excluida de concurrencia pública a Art Barcelona – Asociación de Galerías por un importe de 40.000 € para la organización de las actividades de difusión y promoción de 2026

Fundamentos jurídicos

Atendida la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Atendido el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC).

Atendida la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2023, prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2023, mientras no entren en vigor los correspondientes al año 2026.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atendida la Nota 01/2025 de la Intervención General sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en período de prórroga presupuestaria.

Atendida la nota de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de fecha 18 de febrero de 2026, sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en período de prórroga presupuestaria.

Atendido que el artículo 22.2.c) de la LGS establece que pueden concederse de forma directa y con carácter excepcional las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Atendida la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Atendidos los artículos 87.1 y 90.3 del TRLFPC.

En virtud de la delegación de la competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), que corresponden a la Presidencia del Consejo de Administración del ICEC de acuerdo con el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias

Culturales, otorgada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012), a favor de la persona titular de la Dirección del Instituto,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda a Art Barcelona – Asociación de Galerías, con código PES PES25-28_CLT0179, por un importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), para la organización de las actividades de difusión y promoción correspondientes a 2026, con cargo a la partida 482.0119 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para 2026.

El presupuesto del proyecto es de 70.000 € y la intensidad de la ayuda es del 57,15 % de dicho importe.

La cantidad que se concede podrá incrementarse en el supuesto de que el Parlamento de Catalunya apruebe en los presupuestos de la Generalitat para 2026 un importe superior a la aplicación nominativa prevista en el Presupuesto de la Generalitat de 2023 a favor de la entidad, previa presentación de una solicitud de ampliación de la subvención por parte de la entidad, y de la memoria de actividad y presupuesto complementarios.

En caso de que se produzca una mayor necesidad de financiación respecto al presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de la concesión siempre que los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

Segundo.- El pago de esta subvención se efectuará de la siguiente manera:

El pago del 80 % del importe se tramitará a partir de la firma de la presente resolución. Dicho pago tiene la consideración de anticipo, sin necesidad de que la entidad constituya garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de esta ayuda, dada la especificidad de la actividad.

El pago del 20 % restante se realizará a partir de la justificación.

Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización al Instituto para realizar dicha comprobación.

Tercero.- En fecha límite de **30 de diciembre de 2026**, la entidad beneficiaria deberá presentar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100 % del presupuesto de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una **cuenta justificativa con la**

aportación de un informe de auditor, utilizando el formulario normalizado de justificación.

Dicha cuenta deberá contener la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones establecidas en la memoria presentada y exigidas por la presente resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación de público, deberá incluirse asimismo una ficha resumen de la actividad.

b) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, previstos y efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones producidas. En el caso de que la ayuda sea para una actividad realizada y no para un proyecto, únicamente deberán relacionarse los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.

b.3) Declaración justificativa, en su caso, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad de acuerdo con el apartado c) de los gastos subvencionables.

c) Informe de auditor emitido por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Si la actividad se realiza en el extranjero, también podrá encargarse a un auditor ejerciente en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor deberá revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor deberá ser el mismo que audite las cuentas anuales de la entidad o empresa, en caso de que esté obligada a ello; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda podrá designar al auditor.

El informe del auditor deberá elaborarse de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe establecidos en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y deberá detallar los procedimientos de revisión y su alcance. Asimismo, deberá indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor podrá utilizar técnicas

de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y, en tal caso, deberá indicar el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y el importe de la muestra analizada respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores en relación con la muestra. El auditor estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la citada Orden.

El auditor deberá presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico, firmados digitalmente.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un importe máximo de 4.000 euros.

A efectos de la justificación, deberán tenerse en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación, a fin de que pueda verificarse la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación justificativa. En todo caso, deberá poder verificarse el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas presentadas no conste el IVA, será obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual resulte aplicable la exención, de conformidad con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y del ordenante del pago. El ordenante deberá ser la persona beneficiaria de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y la denominación social.

b) El concepto en el que se ordena el pago y la referencia al número o números de factura a los que corresponda. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o instrumentos similares, la persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredite el cargo. En el caso de que el efecto mercantil con el que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, únicamente será necesario aportar copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deberán justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor, con indicación de la factura a la que corresponde el pago y de su fecha. El sello del proveedor deberá contener, como mínimo, el nombre y el NIF.

Si dentro del plazo establecido para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, por no haberse producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria podrá presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, dentro del plazo de tres meses posteriores a la fecha máxima de justificación establecida.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen hasta la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no pueda deducir.

c) Podrán imputarse gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10 % del presupuesto subvencionable.

d) La persona beneficiaria de la ayuda podrá concertar con terceras personas la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aun

incrementando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

i. El contenido de la prestación que se subcontrate deberá estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
ii. La persona beneficiaria deberá facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, la dedicación o las características de la persona beneficiaria, no se espere que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco podrá recurrir a intermediarios que incrementen el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo exigido, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye en más de un 20 % respecto del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales podrá acordar, de oficio o a instancia de la entidad beneficiaria, la ampliación del plazo de justificación. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma deberán producirse, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder de la mitad de este y no podrá perjudicar derechos de terceros.

Cuarto.- La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda, realizando la actividad que constituye su objeto dentro del plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier modificación del proyecto o del calendario presentado deberá comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Dicho órgano podrá aceptar la modificación solicitada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, siempre que no comporte cambios sustanciales ni suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Las modificaciones no comunicadas o no aceptadas de forma expresa podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida en relación con la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Dicha comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000,00 euros, sin IVA incluido, en el caso de obras, o a 15.000,00 euros, sin IVA incluido, en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente mediante una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, así como la expresión “Con el apoyo de”, utilizando el logotipo del Programa de Identificación Visual (PIV) publicado en la página web http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, siempre que se lleven a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deberán haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas cuando la subvención concedida supere dicho importe, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.

l) Cumplir los principios éticos y las normas de conducta a los que deben adecuarse las personas beneficiarias en el desarrollo de su actividad.

m) Cumplir las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de subvenciones.

Quinto. - El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste ejecutado de la actividad disminuya en más de un 20 % respecto del presupuesto inicial, la ayuda se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que pueda revocarse totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el que se concedió la ayuda.

Sexto. - Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director
Per delegació:
Resolució CLT/85/2012, de 20 de gener (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A ART BARCELONA – ASOCIACIÓN DE GALERÍAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE 2026 (EXPEDIENTE TECV03/26/000001)

Hechos

1. En fecha 6 de mayo de 2026, el director del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resolvió conceder una ayuda a Art Barcelona – Asociación de galerías, con código PES PES25-28_CLT0179, por un importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), para la organización de las actividades de difusión y promoción correspondientes a 2006, con cargo a la partida 482.0119 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para 2026. El presupuesto del proyecto es de 70.000 €.

2. En el apartado primero de la mencionada resolución se preveía que "La cantidad que se concede se podrá incrementar en el supuesto de que el Parlamento de Cataluña apruebe en los presupuestos de la Generalitat para el 2026 un importe superior a la aplicación nominativa prevista en el Presupuesto de la Generalitat de 2023 a favor de la entidad. En caso de que concurra una mayor necesidad de financiación respeto al presupuesto inicial presentado por la entidad inicial, se podrá modificar modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión".

3. En fecha 9 de septiembre de 2026 y con número de registro de entrada 9015/2663953/2026, Art Barcelona – Asociación de Galerías ha solicitado al ICEC el aumento del importe de la subvención otorgada, por importe de 9.400,00 €, de modo que el importe total de la subvención pase a ser de 49.400,00 €. Esta solicitud está justificada por una ampliación del proyecto, de acuerdo con la documentación presentada, que pasa a tener un presupuesto total de 79.400,00 €

4. Que el ICEC considera que la actividad descrita resulta estratégica para la consolidación y el posicionamiento de las artes visuales, el galerismo, el mercado del arte contemporáneo catalán, así como para la promoción y difusión del arte visual catalán, y para la difusión y profesionalización de las actividades desarrolladas por Art Barcelona durante el año 2026.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas.

2. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de

Passatge de la Banca, 1-3
08002 Barcelona
933 16 27 70
icec@gencat.cat
icec.gencat.cat

Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Empresas de Culturales, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero. Modificar la subvención concedida a Art Barcelona – Asociación de Galerías, para contribuir a la organización de las actividades de difusión y promoción de 2026, en el sentido de ampliarla por un importe de 9.400,00 €, de forma que el importe total de la subvención sea de 49.400,00 €.

El presupuesto final del proyecto es de 79.400,00€ y la intensidad de la ayuda es del 62,22% de este importe. El gasto subvencionable debe realizarse del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de diciembre de 2026.

Segundo. El pago de esta ampliación se realizará de la siguiente manera:

El pago del 80% del importe de la ampliación se tramitará a partir de la firma de la presente resolución. Este pago tiene la consideración de anticipo, sin la necesidad de que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de esta ayuda, dada la especificidad de la actividad.

El pago del 20% restante se realizará a partir de su justificación.

Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización al Instituto para realizar la comprobación.

Tercero. Se mantiene inalterado el contenido de la Resolución de 6 de mayo de 2026, en todo aquello que no se modifique expresamente por la presente modificación de Resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director
Por delegación:
Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)

Passatge de la Banca, 1-3
08002 Barcelona
933 16 27 70
icec@gencat.cat
icec.gencat.cat